



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Acción Popular) Rad. 680013103004-2012-00017-00

Bucaramanga, seis (06) de octubre dos mil veinte (2020).

1. Para los efectos del artículo 301 del CGP, como quiera que, se deduce del escrito que obra a folio 33, que la demandada tiene conocimiento del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, pues solicita la terminación del mismo, se le tendrá notificada por conducta concluyente desde el día 1 de julio de 2020.

2. Como quiera que se ha acreditado la cancelación de unas sumas de dinero, que a la fecha ascienden a \$1.750.000, se requiere al accionante para que de forma expresa informe si con aquella suma de dinero entiende satisfecha la totalidad de obligación, en cuyo caso deberá reingresar el proceso al Despacho para decidir sobre la providencia de terminación por pago y la orden de entrega de los títulos al accionante.

En caso contrario, que no entienda cancelada la totalidad de la obligación con dichas sumas de dinero, se dispondrá lo que corresponda sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

Se le concede el término de cinco (5) días para que se pronuncie expresamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fcdbf8ac3f279b0e8f8d72ca48dd5703ff2dd6cc2d3ace2c4f0c4e047bcd6
bd**

Documento generado en 06/10/2020 01:18:54 p.m.